

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 392-2021-MPH/GM

Huancayo, **22 JUL. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 22018-F-18 Flores Paucar Javier Luis, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 200-2018-MPH/GDU, Expediente N° 28365-F-18 Flores Paucar Javier Luis, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 514-2018-MPH/GDU, Expediente N° 65190-F-18, 67080-F-18 Flores Paucar Javier Luis, Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM, Expediente N° 88048 (65533) Flores Paucar Javier Luis, Expediente N° 89342 (66386) Flores Paucar Javier Luis, Informe N° 046-2021-MPH/GDU, Prov. N° 262-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 645-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 22018-F-18 del 11-04-2018 el señor Javier Luis Flores Paucar presenta Descargo contra la Papeleta de Infracción N° 006118 de fecha 05-04-2018 impuesta por Carecer de Licencia de Edificación, respecto al predio ubicado en el Jr. Piura N° 457 Huancayo; con los argumentos allí expuesto. Alega que el predio del Jr. Piura N° 457 Huancayo, es una tienda comercial de venta de maletas, y que el fiscalizador en la Papeleta de Infracción 006118 consigno en observaciones, que existe una construcción de 240m² de 3 pisos al interior de la vivienda (tienda venta de maletín), lo cual es falso; y el 09-09-2015 también le impusieron la Papeleta de Infracción N° 00515 por carecer de Licencia de edificación, que lo cancelo según Informe 007-2015-MPH-GDU-JCBM por s/. 437.93 soles acogiendo al beneficio de rebaja del 50% dentro de los 5 días de impuesto, y en dicho informe se detalla que el área de su terreno es 68m², y el área construida es de 41m² dos pisos. Pero la Papeleta de Infracción de forma antojadiza indica que la construcción es de 240m², lo que transgrede el principio del debido proceso, por lo que la papeleta debe declararse nula;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 200-2018-MPH/GDU del 18-04-2018, se Encarga al ejecutor coactivo la DEMOLICIÓN, de conformidad a los artículos 13° y 14° de Ley 26979, de la construcción de material noble de 3 pisos con columnas y vigas de concreto armado, con losas aligeradas de espesor de 0.20m y muros de albañilería confinada en área de 240m² aprox., construido sin Licencia de Construcción y dentro de zona monumental por el señor Flores Paucar Javier. Decisión adoptada en base a la Papeleta de Infracción N° 006118 del 05-04-2018 y según Informe N° 024-2018-MP-GDU/EJNC del 17-04-2018. Señala que la Infracción con Código GDU 15.2 tiene carácter de no subsanable, y la construcción no cuenta con Licencia de Edificación, por lo que se debe demoler según artículo 93° de Ley N° 27972. **(NO obra el original de la Resolución);**

Que, con Expediente N° 28365-F-18 del 09-05-2018, el administrado presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 200-2018-MPH/GDU; con los argumentos allí expuestos. Alega que con Expediente N° 33912 del 09-09-2015 el Arq. Julián Lazo Blancas (Gerente de Desarrollo Urbano) interpuso denuncia administrativa al recurrente, por ampliar la construcción en área de 1° 2° piso de 41.00m² sin contar con Licencia de Construcción; y el 09-09-2015 le aplico la Papeleta de Infracción N° 515 del 09-09-2015 Código D.U.070 "Por construir sin contar con Licencia de Edificación" para Ampliación del inmueble ubicado en el Jr. Piura 457 Huancayo de área 41.00m²; dicha Papeleta de Infracción 515, lo cancelo por s/. 718.99 soles ante el SATH, según liquidación realizada con Informe N° 007-2015-MPH/GDU y Recibo N° 0857642; y el 05-04-2018 le imponen la Papeleta de Infracción N° 006118 "Por carecer de Licencia de Edificación..." Código GDU.152, al mismo predio y consignando que la construcción es en área de 240m², pero el fiscalizador no verifico cuantos metros se realizó la ampliación de la construcción y consigno arbitrariamente metraje falso; y a la fecha se está tramitando un proceso penal por delito de destrucción, alteración o extracción de bienes culturales ante el 1° Juzgado de Investigación preparatoria (Expediente N° 2694-2016), siendo la parte agraviada el Estado y el imputado el administrado (adjunta Resolución N° 09 del 12-12-2017 y su notificación). Invoca el Principio Non bis in idem" que prohíbe aplicar 2 o más sanciones ante un solo hecho. Adjunta documentos: Papeleta de Infracción N° 000515 del 09-09-2015, Informe N° 007-2015-MPH/GDU-JCBM del 15-09-2018, y Recibo único de pago del 16-09-2015 por s/. 718.00 soles;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 514-2018-MPH/GDU del 03-10-2018 se declara improcedente el Recurso de reconsideración formulado con Expediente N° 28365-F-18. Sustentado en que el administrado no presento nuevo medio probatorio que desvirtúa la comisión de la infracción, esto es construir sin licencia de construcción. **(NO obra el original de la Resolución);**





Que, con Expediente N° 65190-F-18 del 24-10-2018, el señor Javier Luis Flores Paucar, **Apela** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 514-2018-MPH/GDU, pidiendo su nulidad. Con los mismos argumentos de su recurso de reconsideración (Expediente N° 28365-F del 09-05-2018). Y con Expediente N° 67080-F-18 del 06-11-2018, adjunta copia de su DNI, a su recurso de Apelación;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM** del 15-02-2019, se declara **FUNDADO** el recurso de Apelación del sr. Javier Luis Flores Paucar; por tanto NULA la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 514-2018-MPH/GDU y el acto que la genero Papeleta de Infracción N° 006118 del 05-04-2018, quedando sin validez ni efecto legal; se EXHORTA al personal fiscalizador de Gerencia de Desarrollo Urbano mayor diligencia en sus funciones al realizar actos de fiscalización según parámetros de O.M. N° 548-MPH/GM; **y se ORDENO a Gerencia de Desarrollo Urbano a través del área respectiva, realice de inmediato la fiscalización al establecimiento ubicado en el Jr. Piura N° 457 Huancayo.** Sustentado en el Informe Legal N° 079-2019-MPH/GAJ del 11-02-2019 del Abg. Judaven Torres Pacheco que señala que en efecto el Informe N° 007-2015-MPH/GDU-JCBM, informa que el área del bien es de **68.00m²** y el área de la construcción ejecutada por el administrado en el inmueble es **41.00m²**, ello también se colige de la Partida Electrónica N° 11048423 en la que se independiza el bien a favor del administrado en área de **68.30m²**, y no como equivocadamente se señala en la Papeleta de Infracción N° 006118, advirtiéndose por tanto que la papeleta de infracción tiene vicios insubsanables; por tanto al vulnerarse el principio de Legalidad y del Debido Procedimiento, debe ampararse el recurso interpuesto; y considerando que existe una edificación sin Licencia, se debe realizar las acciones de fiscalización respectiva conforme a Ley;

Que, con Expediente N° 88048 (65533) del 12-02-2021, el administrado solicita se declare consentida y firme la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM; por no haber interpuesto ningún recurso (numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444), contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM;

Que, con Expediente N° 89342 (66386) del 17-02-2021, el señor Javier Luis Flores Paucar solicita **Nulidad de Oficio de la Resolución de Multa N° 181-2018-MPH/GDU** de fecha 09-07-2018 por s/. 15,356.40 soles, emitida en base a la Papeleta de Infracción N° 006118. Alega que según inc. 11.1 de los artículos 11° y 217° del D.S. N° 004-2019-JUS, los actos viciados de nulidad que agotan la instancia se impugna mediante recursos de reconsideración y apelación; y según inc. 11.2 del artículo 11° del D.S. N° 004-2019-JUS la nulidad de oficio se declara por Resolución de la misma autoridad que emitió el acto nulo; y en el presente caso la Resolución de Multa N° 181-2018-MPH/GU del 09-07-2018, no puede ser declarada nula por interposición de recurso administrativo, pues no agota la instancia, pero si puede ser declarada **nula de oficio**, según Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM de fecha 15-02-2019 que declara Fundado su recurso de Apelación y declara Nula la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 514-2018-MPH/GDU y el acto que la genero Papeleta de Infracción N° 006118 de fecha 05-04-2018 quedando sin validez ni efecto legal; por tanto la Resolución de Multa N° 181-2018-MPH/GDU también debe declararse nula porque se generó en base a la Papeleta de Infracción 006118, y el ejecutor coactivo debe dejar de dictar medidas cautelares de embargo; porque los accesorios (Resolución de multa y Resolución de ejecución coactiva) corren la suerte del principal, es decir al no existir papeleta de infracción tampoco debe haber multa y ejecución coactiva; invoca el artículo 12° del D.S. N° 004-2019-JUS. De persistir con la Resolución de Multa, pese a haberse declarado nulo el acto que la genero Papeleta de Infracción N° 006118 del 05-04-2018, el Gerente de Desarrollo Urbano será responsable por indemnización por daños y perjuicios que le ocasionen; debiéndose aplicar el Principio de Responsabilidad de la Ley. Invoca artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 046-2021-MPH/GDU del 02-03-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano remite los actuados. Con Proveído N° 262-2021-MPH/GM del 03-03-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que con **Informe Legal N° 645-2021-MPH/GAJ** de fecha 01-07-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que, el artículo 92° Ley N° 27972 establece: **"Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una**





Licencia de Construcción, expedida por la Municipalidad Provincial, en caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el predio"; y el artículo 93° de la norma legal, dispone: **"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: ... 2. Ordenar la DEMOLICIÓN de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción"**. Y según artículo 8° de Ley N° 29090 **"Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar"**. Disposición concordante con el artículo 8° de la Ley 29090. En tal sentido, cabe señalar que en efecto, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM** del 15-02-2019, se declara **FUNDADO** el recurso de Apelación del señor Javier Luis Flores Paucar; por tanto **NULA** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 514-2018-MPH/GDU y el acto que la genero Papeleta de Infracción N° 006118 del 05-04-2018, quedando sin validez ni efecto legal; se EXHORTO al personal fiscalizador de Gerencia de Desarrollo Urbano mayor diligencia en sus funciones al realizar actos de fiscalización según parámetros de O.M. N° 548-MPH/GM; **y se ORDENO a Gerencia de Desarrollo Urbano a través del área respectiva, realice de inmediato la fiscalización al establecimiento ubicado en el Jr. Piura N° 457 Huancayo**. La Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM quedo firme, por No haber sido cuestionada. Por tal motivo y de conformidad con el núm. 13.1 artículo 13° del D.S. N° 004-2019-JUS, la Resolución de Multa N° 181-2018-MPH/GDU, debe quedar sin efecto, por haberse emitido en base a la Papeleta de Infracción N° 006118 del 05-04-2018, que quedo Nula con Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM; siendo por tanto Fundado el recurso de Apelación formulado con Expediente N° 89342 (66386). Sin embargo, la invalidez y/o nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 514-2018-MPH/GDU y de la Papeleta de Infracción N° 006118, fue por la mala imposición de la Papeleta de Infracción N° 006118 al haber consignado área errada el área de construcción (se consignó 240.00m², siendo el área del predio 68.00m² y el área construida 41.00m²), NO porque al administrado no le corresponda la sanción o que este eximida de ella, porque NO cuenta con la Licencia de Edificación de su construcción y con ello transgrede las normas legales vigentes; razón por la cual la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM, también **ORDENO a Gerencia de Desarrollo Urbano a través del área respectiva, realice de inmediato la fiscalización al establecimiento ubicado en el Jr. Piura N° 457 Huancayo**, pero NO fue cumplido por el funcionario; por tanto se debe Reiterar su Cumplimiento, NO existiendo razón legal para su desacato; máxime aun cuando el administrado en la fecha tampoco acredita contar con la Licencia de Edificación de su construcción, siendo una construcción NO Autorizada, pasible de Demolición según artículos 92° y 93° de la Ley N° 27972. Debiendo el funcionario adjuntar todos los recaudos del procedimiento;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado con Expediente N° 89342 (66386) del 17-02-2021, por el señor Javier Luis Flores Paucar; por las razones expuestas. Por tanto Dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 181-2018-MPH/GDU del 09-07-2018, en mérito al numeral 13.1 artículo 13° del D.S. N° 004-2019-JUS, y Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2019-MPH/GM del 15-02-2019 que quedo firme. Encargando su cumplimiento al SATH.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano, a través del área correspondiente realice de forma inmediata la fiscalización al establecimiento ubicado en el Jirón Piura N° 457 – Huancayo; y adjunte todos los recaudos del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. **Jesús D. Navarro Balón**
GERENTE MUNICIPAL

